

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **720** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SET. 2019**

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha **25 de julio de 2018**; Carta N° 112-CSVLP-2018 (HRyC N° 35611) de fecha **06 de agosto de 2018**; Memorando N° 2923-2018/GRP-440000 de fecha 03 de diciembre de 2018; Memorando N° 191-2018/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2018; Memorando N° 691-2019/GRP-440000 de fecha 23 de abril de 2019; Informe N° 890-2019/GRP-440310 de fecha 23 de mayo de 2019; Informe N° 66-2019/GRP-440320-BLGN de fecha 03 de junio de 2019; Informe N° 287-2019/GRP-440320 de fecha 03 de junio de 2019; Informe N° 203-2019/GRP-440000 de fecha 24 de julio de 2019; Informe N° 1549-2019/GRP-460000 de fecha 16 de setiembre de 2019, relacionados con la Denegación de la Prestación Adicional N° 1 del Servicio de Supervisión de la obra: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE.1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA', CON CÓDIGO SNIP N° 264005.

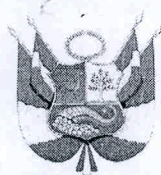
CONSIDERANDO:

Que, con fecha **11 de diciembre de 2017**, la Entidad y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA, suscribió el **Contrato N° 104-2017-GR** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI-589: DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE.1NL PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA'", CON CÓDIGO SNIP N° 264005;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha **25 de julio de 2018**, se aprobó la **Prestación Adicional de Obra N° 02 en el marco de la ejecución de la obra** antes mencionada, por el monto de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Doce con 22/100 soles (S/ 863,312.22), y por el plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 112-CSVLP-2018 (HRyC N° 35611) de fecha **06 de agosto de 2018**, la Supervisión de la Obra solicita la aprobación de la **Prestación Adicional N° 01** para el servicio de supervisión, por el monto de S/ 100,394.40, generada por la necesidad de que la supervisión cumpla con sus obligaciones contractuales que resultan indispensables para el adecuado **control de la obra en la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la ejecución de la obra**, por nuevas partidas, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

Que, con Memorando N° 2923-2018/GRP-440000 de fecha 03 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 para el servicio de supervisión, señalando que resulta procedente la emisión del acto administrativo por el monto S/ 53,174.51, que representa el 8.25% del monto contractual original, a consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02. Asimismo, señala lo siguiente: "Debiéndose precisar que, la supervisión de la obra cuenta con plazo contractual para supervisar el adicional de obra N° 02 por 30 dc, ya que, según su contrato su plazo es de 330 dc (300 dc supervisor ejecución de obra y 30 dc para revisión de liquidación de obra), computado desde el 03/01/2018 hasta el 30/10/2018, sin embargo el plazo del contrato de obra culminó el 15 de julio de 2018, ya que inició antes que el de la supervisión." Se debe indicar que con Informe N° 1167-2018/GRP-440320 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión precisó que "...el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 720 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SET. 2019

plazo final de la obra se trasladará hasta el 15 de octubre de 2018 por la aprobación de los adicionales de obra N° 01, 02 y 03.”;

Que, mediante Memorando N° 191-2018/GRP-460000 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de señalar, respecto a la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra, lo siguiente:

“Al respecto, de la información referida se entiende que el plazo para la ejecución de obra culminó el 15 de julio de 2018, pero, por aprobación de adicionales de Obra N° 01, 02, 03 se amplió el plazo hasta el 15 de octubre de 2018; sin embargo, si la obra culminó el 15 de octubre de 2018, ¿correspondería aprobar prestación adicional de servicio de consultoría de obra?; ¿para supervisar y/o controlar qué?”

Además, es menester precisar tener presente lo estipulado en el artículo 139 (Adicionales y Reducciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 139.1 Mediante **Resolución previa**, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.”

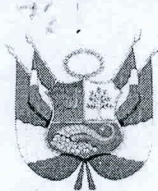
Que, con Memorando N° 691-2019/GRP-440000 de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión respecto de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 53,174.51 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con 51/100 Soles), que representa el 8.25% del monto contractual original. Con Proveído inserto en dicho memorando con fecha 14 de mayo de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala: “Verificar la observación realizada en el Memorando N° 191-2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en relación a qué es lo que se va a supervisor si la ejecución de la obra culminó el 15 de octubre de 2018. Devolver a la Gerencia Regional de Infraestructura.”;

Que, a través del Informe N° 890-2019/GRP-440310 de fecha 23 de mayo de 2019, la Dirección de Obras remite a la Dirección General de Construcción, el informe de la Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Supervisión concluyendo lo siguiente:

- “1.- Se debe emitir la resolución Ejecutiva que aprueba la prestación adicional de Supervisión indicando también que existe saldo presupuestal.
- 2.- La relación contractual con el CONSORCIO Supervisor aún no ha concluido pues según lo establecido en el Contrato de Supervisión está pendiente el pago de la revisión de la liquidación (el cual aún no ha sido tramitado) de la Obra misma que se encuentra en trámite de aprobación.”

Que, con Informe N° 66-2019/GRP-440320-BLGN de fecha 03 de junio de 2019, la Abog. de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión reitera precisión sobre aprobación de Prestación Adicional N° 01 señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“El contrato de supervisión de la obra contaba con un plazo de ejecución de 330 dc (300 dc para supervisar la obra y 30 dc para revisión de la liquidación de obra) computado desde el 03/01/2018, sin embargo, la obra culminó el 15 de octubre de 2018, no obstante a pesar de que la supervisión de la obra contaba con plazo de ejecución contractual, corresponde que, en los plazos en que se supervisó adicionales de obra, el reconocimiento por la ejecución de sus servicios debe ser tramitado conforme el siguiente concepto: ‘aprobación del adicional de supervisión derivado del adicional de obra N° 02’, el cual no tiene límite de incidencia, y no necesita



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **720** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SET. 2019**

que sea previamente aprobado por el titular de la entidad, conforme el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo de la Ley para ejecutar los trabajos de supervisión del adicional de obra.

Así también, a pesar que la supervisión de la obra contaba con plazo de ejecución contractual hasta el 30 de octubre de 2018, ya no es necesario aprobarle un plazo adicional, pero sí aprobar la prestación adicional de supervisión, (...).

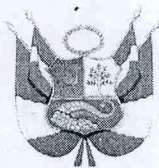
Que, mediante Informe N° 287-2019/GRP-440320 de fecha 03 de junio de 2019, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos dirigiéndose a la Dirección General de Construcción, reitera, de la misma manera y bajos los términos señalados en el informe mencionado en el párrafo precedente, precisión sobre aprobación de Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión;

Que, a través del Informe N° 280-2019/GRP-440300 de fecha 13 de junio de 2019, la Dirección General de Construcción dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, señala, entre otras cosas, que en atención a lo señalado por la Dirección de Obras, da conformidad el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 01, solicitando continuar con el mismo.

Que, con Informe N° 203-2019/GRP-440000 de fecha 24 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura se dirige a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de solicitar el: "...pronunciamento del trámite de pago de la valorización de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión de la obra en mención, teniendo en cuenta el costo – beneficio que generaría la no aprobación de dicho adicional; asimismo, sobre el particular, es oportuno mencionarle que los expedientes presentados por los contratistas a la Entidad son atendidos mediante acto resolutivo de aprobación o denegación; según corresponda, de ser el caso y dado el alcance señalado por su representada, se solicita para concluir con el trámite antes mencionado que su despacho realice las acciones respectivas para la emisión del acto administrativo...";

Que, en atención a lo antes mencionado, de acuerdo a la documentación que se ha remitido, debe precisarse, en primer lugar, que la **Prestación Adicional de Obra N° 02** ha dado como consecuencia la **Ampliación de Plazo N° 05**, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 257-2018/GRP-GRI, la cual traslada el plazo de la ejecución contractual hasta el **26 de agosto de 2018**; es decir, si el Adicional N° 01 para la supervisión, ha sido solicitado para supervisar la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo plazo culminó en la fecha mencionada, entendemos que no solo estamos fuera del plazo de ejecución de la obra y de la supervisión de la obra, sino también, fuera del plazo de ejecución de aquel adicional de obra que es fue objeto de la Prestación Adicional N° 01 de la supervisión;

Que, señalado esto, no se puede continuar con la tramitación del presente adicional de supervisión ya que, si bien pudiera señalarse que no sería necesaria la **aprobación previa** (antes de la ejecución) para aprobar la Prestación Adicional N° 01, el presente expediente llegó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **03 de diciembre de 2018** (Memorando N° 2923-2018/GRP-440000), cuando se dio la situación indicada en el párrafo precedente, **fuera de todos los plazos mencionados**. En ese sentido, esta oficina regional es de la opinión de que se deniegue la Prestación Adicional N° 01 en el Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI 589 DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE 1NL, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", Código SNIP N° 264005;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **720** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SET. 2019**

Que, con Informe N° 1549-2019/GRP-460000 de fecha 16 de setiembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que se deniegue la Prestación Adicional N° 01 en el Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI 589 DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE 1NL, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", Código SNIP N° 264005;

Con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcciones; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Prestación Adicional N° 01 en el Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA RUTA: PI 589 DV. LA MARIPOSA HASTA EMP. PE 1NL, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", Código SNIP N° 264005, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **Contratista: CONSORCIO CARRETERA MARIPOSA** en su domicilio en su domicilio legal sito Calle Los Robles Mz I lote 2, Departamento N° 202, Urbanización Los Geranios del distrito, provincia y departamento de Piura; y, a la **Supervisión de la Obra: CONSORCIO SUPERVISOR VIAL LA PALMA** en su domicilio sito en Av. Marcavelica Manzana D-02 de la Urbanización Chira (Primer Piso) del distrito, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Dirección de Obras; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección General de Construcciones; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y demás oficinas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL